

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario informando que la parte actora presento escrito de subsanación de la demanda radicada bajo el No 2020 195. Sírvase proveer.

(Original firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., Cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante dio cumplimiento al auto del 14 de agosto del 2020, en el término estipulado para presentar la subsanación, así las cosas, este Despacho procede a **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ESGAR MEDINA ROJAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Por lo anterior, se ordena **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada y correrle traslado de la demanda para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, contesten la demanda a través de apoderado judicial. Para ello se dispone entregarles la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Igualmente, se le **REQUIERE** a la parte demandante efectuar la notificación de la demanda conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la demanda, subsanación y del presente auto a los demandados.

Se advierte a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Así mismo **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 08 de marzo de 2021.

Por ESTADO N° 016 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria